

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

Aprobada inicialmente por acuerdo Plenario de fecha 28 de junio de 2002, el **REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE MAYORES**, no habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna en el plazo de información pública y audiencia a los interesados mediante Edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 167 de fecha 20 de Julio de 2002, se entiende aprobado definitivamente y, en cumplimiento del art. 70.2 de la Ley 7/85 se publica íntegramente para su entrada en vigor, una vez transcurrido el plazo establecido en el art. 65 de la Ley 7/85 de 2 de Abril.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En virtud del mandato contenido en el artículo 9.2 de la Constitución Española, los poderes públicos vienen obligados a facilitar la participación de todos los ciudadanos en los diferentes aspectos de la vida pública, estableciéndose el derecho a participar en los asuntos públicos en el artículo 23, lo que a su vez recoge el artículo 12.1. de nuestro Estatuto de Autonomía.

Por otra parte, la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, obliga a las Corporaciones a facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida local.

El Real Decreto 2568/1986 de 28 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en su artículo 130, otorga al Pleno de la Corporación la facultad de establecer Consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos sociales.

La función de dichos Consejos Sectoriales serán exclusivamente las de informar y, en su caso, proponer, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad al que corresponda cada Consejo.

Por su parte, el Decreto 277/1995 de 7 de Noviembre de la Consejería de Asuntos Sociales por el que regula el Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales de Mayores, en su artículo 19, reconoce los Consejos Locales de Mayores como órganos sectoriales de participación de las personas mayores en los asuntos municipales, rigiéndose por sus normas específicas y coordinando su funcionamiento con el de los Consejos Provinciales de Mayores.

Igualmente la Ley 6/1999 de 7 de Julio, de atención y protección a las personas mayores recoge en el Título II “De la participación de las personas mayores”, que las Administraciones Públicas fomentaran la participación de las personas mayores en la vida política, económica, cultural y social, estableciendo los cauces normativos y las medidas necesarias para garantizar dicha participación.

Reconoce, asimismo, los Consejos de Mayores como órganos de participación institucional de las personas mayores en los diferentes ámbitos autonómico, provincial y local, asumiendo las funciones de representación, asesoramiento y elaboración de propuestas de actuación a las Administraciones Públicas en el sector de las personas mayores, en los términos establecidos reglamentariamente.

CAPITULO I. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1.- El Consejo Local de Mayores es un órgano de participación sectorial de naturaleza consultiva y asesora del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, en todas las cuestiones relativas a sus competencias.

Artículo 2.- Tiene su fundamentación legal en el artículo 69 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 49 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Jerez, así como en los artículos 119, 130, 131, y 139.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás normativa aplicable.

Artículo 3.- El Consejo se regirá en su funcionamiento y actuación por el presente Reglamento y supletoriamente por el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Jerez.

CAPÍTULO II. ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 4.- El Consejo Local de Mayores conocerá de cuantas cuestiones afecten a la atención y promoción del bienestar social de las personas mayores en Jerez de la Frontera.

Artículo 5.- Corresponden al Consejo las siguientes funciones:

- a) Cooperar con las Entidades públicas y privadas en el desarrollo de programas, actividades y campañas informativas y de divulgación relacionadas con las personas mayores.

- b) Promover el desarrollo, seguimiento y evaluación de los objetivos relacionados con las personas mayores, previstos en los distintos planes de actuación aprobados por las Administraciones Públicas.
- c) Conocer y evaluar los resultados de la gestión de los recursos que se desarrollen para la atención a este colectivo y proponer la adopción de medidas para su mejora.
- d) Promover estudios e investigaciones sobre aspectos relacionados con la situación y calidad de vida de las personas mayores.
- e) Promover las actuaciones y medidas que impulsen y fomenten el voluntariado social por y para los mayores, así como la solidaridad intergeneracional.
- f) Elaborar y remitir propuestas e informes a las distintas Administraciones Públicas en materias relacionadas con los mayores, cuando sean solicitados por aquéllas o así lo acuerde el Consejo.
- g) Asesorar e informar al Consejo Provincial de Personas Mayores y al Consejo Local de Bienestar Social sobre aquellas materias que les sean sometidas, relacionadas con el sector de las personas mayores.
- h) Favorecer la participación activa de todos los mayores actuando como interlocutor del colectivo ante los poderes públicos.
- i) Fomentar el asociacionismo de las personas mayores, prestando a las organizaciones de mayores el apoyo técnico que precisen para potenciar su presencia y participación en la sociedad.
- j) Promover y velar por el desarrollo de la participación social de los Usuarios en la prestación y control de calidad de los servicios y centros.
- k) Participar y mantener las relaciones con los órganos y consejos de carácter consultivo de mayores que se constituyan en el ámbito de otras Administraciones Públicas.
- l) Representar y velar por los intereses de las personas mayores ante las Entidades públicas y privadas.

CAPÍTULO III. ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS

Artículo 6.- Composición del Consejo Local de Mayores.

6.1. El Consejo estará compuesto por :

- Presidencia
- Vicepresidencia

- Pleno del Consejo
- Secretaría
- Comisión Permanente

6.2. Podrán crearse Comisiones Especiales de Trabajo, cuya función será la de asesorar al Pleno y a la Comisión Permanente sobre asuntos que le sean expresamente sometidos.

6.3. La Presidencia podrá designar a dos técnicos/as en materia de bienestar social que asistirán al Consejo con voz pero sin voto.

Artículo 7.- Presidencia del Consejo

7.1. La Presidencia del Consejo corresponde al Alcalde, o persona en quien delegue, a quien corresponden las siguientes atribuciones:

Representar al Consejo y dirigir su actividad.

Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo y fijar su orden del día, teniendo en cuenta las propuestas realizadas por la Comisión Permanente, presentadas como mínimo con 15 días de antelación a la fecha de la Sesión.

Presidir las sesiones, dirigir las deliberaciones y dirimir las votaciones en caso de empate con su voto de calidad.

Visar las actas de las sesiones que se celebren.

Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Consejo, o le sean encomendadas por el propio Consejo.

Artículo 8.- Vicepresidencia del Consejo

8.1. Corresponde la Vicepresidencia del Consejo al miembro de la Corporación que ostente la Delegación de Bienestar Social.

8.2. La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada.

Artículo 9.- El Pleno del Consejo

9.1. Estará integrado por:

- El/la Presidente/a
- El/la Vicepresidente/a
- El/la Secretario/a
- Los Vocales que resulten nombrados conforme a lo dispuesto en el artículo 10.

9.2. Todos los integrantes del Pleno tendrán derecho de voz y voto a excepción del Secretario/a, que sólo tendrá el primero de ellos.

9.3. Son funciones del Pleno del Consejo:

- a) Fijar las líneas generales de actuación del Consejo y elaborar todo tipo de normas que completen y no contradigan este Reglamento.
- b) Proponer al Ayuntamiento a través del Presidente del Consejo la modificación del presente Reglamento, previo acuerdo adoptado con el voto favorable de los dos tercios de los/as integrantes del Pleno del Consejo.
- c) Aprobación de la Memoria Anual.
- d) Conocer y opinar sobre las decisiones que se hayan adoptado por los órganos de Gobierno Municipales, respecto a aquellos temas de interés específico para el bienestar social de las personas mayores.
- e) Designar, a propuesta de la Comisión Permanente, las Comisiones de Trabajo que se estimen convenientes para temas concretos, así como los integrantes de las mismas.
- f) Solicitar puntualmente el asesoramiento de cualquier persona o entidad respecto a aquellos aspectos que se considere conveniente.
- g) Conocer el programa anual de actuación municipal en materia de atención y promoción del bienestar social de las personas mayores.
- h) Estudiar y aprobar las propuestas que elabore la Comisión Permanente.

Artículo 10.- Vocalías

10.1. Serán Vocales del Pleno del Consejo:

- a) Los representantes designados por cada Asociación, Centro, Organización o Federación de Asociaciones de Personas Mayores legalmente constituida, que actúen en el término municipal de Jerez, con arreglo a los siguientes criterios:
 - 1) Por un número de socios o afiliados igual o inferior a 500, 1 representante.
 - 2) Entre 501 y 1000 socios o afiliados, 2 representantes.
 - 3) Entre 1001 y 5000 socios o afiliados, hasta 3 representantes.
 - 4) Más de 5000 socios o afiliados, hasta 4 representantes.
- b) Un representante designado por la Federación Local de Asociaciones de Vecinos.
- c) Un representante por cada partido político con representación municipal.
- d) Un representante por cada Sindicato que cuente con estructura específica para pensionistas y/o jubilados a nivel local.

- e) Un representante por cada Entidad social sin ánimo de lucro que atienda al colectivo de personas mayores.
- f) Un representante de entre los usuarios de cada Centro o Servicio Público que, a nivel local, se dedique a la atención de las personas mayores.

10.2. Cada representante tendrá un suplente, que será nombrado de la misma forma que el primer representante, habiendo de quedar acreditado ante la Secretaría del Consejo.

10.3. A efectos de poder tener representación en el Pleno del Consejo, cada Entidad interesada habrá de solicitarlo mediante escrito dirigido a la Presidencia del Consejo.

10.4. Todos los vocales serán designados y cesados a propuesta de sus respectivas Entidades, correspondiendo al Pleno de la Corporación su nombramiento y revocación. No tendrán derecho a remuneración por el ejercicio de sus funciones.

10.5. La duración del cargo de vocal será de 4 años, admitiéndose la reelección.

10.6. Los vocales cesarán como tales:

- a) A petición propia.
- b) A propuesta de la entidad a la que representa.
- c) A la conclusión del cargo.

Artículo 11.- Secretaría del Consejo.

11.1. La Secretaría del Consejo corresponderá a un/a técnico/a del Excmo. Ayuntamiento de Jerez, designado/a por la Presidencia. En caso de ausencia actuará como tal el miembro del Consejo que se acuerde en la sesión.

11.2. Corresponde a la Secretaría:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo y Comisión Permanente, por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros de los mismos, adjuntando la documentación necesaria.
- c) Redactar y autorizar las actas de las sesiones con el visado de la Presidencia.
- d) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

- e) Custodiar y remitir copia de las actas cuando así sea requerido por algún miembro de pleno derecho del Consejo.
- f) Cualquier otra que le encomiende la Presidencia.

Artículo 12.- La Comisión Permanente.

12.1. La Comisión Permanente estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) El/la Vicepresidente/a del Consejo.
- b) 7 vocales elegidos por el Pleno del Consejo de entre sus miembros . En ningún caso podrá resultar elegido más de un vocal por la misma Entidad.

12.2. Serán funciones de la Comisión Permanente:

- a) Llevar a cabo todo lo necesario para el cumplimiento de los acuerdos del Pleno del Consejo.
- b) Proponer a la Presidencia el orden del día de la Sesión Plenaria.
- c) Desarrollar los trabajos encomendados por el Pleno del Consejo.
- d) Presentar y proponer al Pleno del Consejo las iniciativas de actuación.
- e) Proponer, en su caso, al Pleno del Consejo la constitución de Comisiones de Trabajo.
- f) Solicitar puntualmente el asesoramiento de cualquier persona o entidad respecto de aquellos asuntos en los que se considere conveniente.

Artículo 13.- Las Comisiones de Trabajo

13.1. Las Comisiones de Trabajo se crearán a propuesta de la Comisión Permanente, y requerirá la aprobación del Pleno del Consejo.

13.2. Las Comisiones de Trabajo se crearán en función de temas de especial relevancia para las personas mayores, así como de su incidencia en la realidad de las mismas.

13.3. Las funciones de las Comisiones de Trabajo serán:

- a) Asesorar al Pleno del Consejo y a la Comisión Permanente en los asuntos que les sean sometidos.
- b) Estudiar e investigar temas de importancia y relevancia para las personas mayores de Jerez.
- c) Elevar informes de los diferentes estudios e investigaciones así como de sus conclusiones a la Comisión Permanente.
- d) Realizar propuestas alternativas en consonancia con la realidad de las personas mayores a la Comisión Permanente.
- e) Las Comisiones de trabajo darán cuenta de cada sesión a la Comisión Permanente mediante el Acta de la misma.

CAPITULO IV.- FUNCIONAMIENTO

Artículo 14. Del Pleno

14.1. El Pleno se reunirá con carácter ordinario como mínimo una vez por cuatrimestre, y con carácter extraordinario cuando lo estime oportuno la Presidencia, o a instancia de un tercio de los miembros del Pleno del Consejo con derecho a voto.

14.2. El Pleno quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando asistan al menos la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, y en segunda convocatoria, media hora después, cualquiera que sea el número de asistentes, que en ningún caso será inferior a tres. Será siempre necesaria la presencia de la Presidencia y de la persona titular de la Secretaría o de quienes les sustituyan.

14.3. Las decisiones del Pleno del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los miembros con derecho a voto presentes, a excepción de la decisión de solicitud de modificación de este Reglamento, que requerirá el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

14.4. Las convocatorias, cursadas por la Secretaría, se realizarán con una antelación mínima de siete días, y las extraordinarias con cuarenta y ocho horas de antelación, acompañadas del Orden del Día de la sesión, fecha, hora y lugar de celebración y en su caso, de la documentación suficiente.

14.5. El Pleno del Consejo celebrará sus sesiones, salvo excepciones, en los locales del Ayuntamiento.

Artículo 15. De la Comisión Permanente

15.1. La Comisión Permanente se reunirá como mínimo una vez al mes y siempre que la convoque la Presidencia.

15.2. A las sesiones podrá asistir personal técnico o representante de entidades relacionadas con los asuntos a tratar, con voz pero sin voto, previa autorización de la Presidencia.

Artículo 16. De las Comisiones de Trabajo

16.1. Las Comisiones de Trabajo se reunirán con la periodicidad que libremente decidan los miembros que las compongan, con un mínimo de una sesión al mes.

16.2. Se facilitará a las Comisiones de Trabajo así como a la Comisión Permanente los recursos precisos para el desarrollo de su actividad.

Artículo 17

La modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución del Consejo Local de Mayores corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Jerez en Pleno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA UNICA

Queda derogado el Reglamento del Consejo Municipal de los Mayores aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en Diciembre de 1994 y todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Reglamento entrará en vigor el día hábil siguiente a su completa publicación en el B.O.P.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jerez de la Frontera 2 de septiembre de 2002.

EL ALCALDE,

Publíquese:
EL SECRETARIO GENERAL,

Publicado en el B.O.P. nº 225 de fecha 27-9-2002.

